

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA Nº 325

SANTIAGO, 01 AGO. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley Nº18.838 de 1989, modificada por las leyes Nº18.899 de 1989; Nº19.056 de 1991; Nº19.131 de 1992; Nº19.846 de 2003 y Nº19.982 de 2004; la Ley 20.557 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que por Resolución Exenta Nº278 de fecha 06 de julio de 2012, se adjudica propuesta licitación para contratación de "Servicios producción y postproducción de series audiovisuales educativas para adolescentes para Novasur".
- b) La suscripción del Contrato entre el Consejo Nacional de Televisión y La Nave Producciones Ltda. Rut Nº 76.087.679-8, con fecha 24 de julio de 2012, contrato que considera la realización de "Servicios de producción y post-producción de series audiovisuales educativas para adolescentes para Novasur", en la categoría de animación.
- c) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

1º Apruébese Contrato de fecha 24 de julio de 2012 entre **La Nave Producciones Ltda.**, y el Consejo Nacional de Televisión, que considera la realización de "Servicios de producción y post-producción de series audiovisuales educativas para adolescentes para Novasur"

2º Páguese a La Nave Producciones Ltda., Rut Nº 76.087.679-8, la suma única y total de **\$50.000.000**, impuestos incluidos en cuatro cuotas: a) Anticipo del 15% del valor total, por un monto de \$7.500.000.-, b) Un 20% del valor total, contra entrega a satisfacción de guiones por un monto de \$10.000.000.-, c) Un 25% del valor total, contra entrega de los off line por un monto de \$12.500.000.- y d) Un 40% del valor total, contra entrega de la totalidad de los productos terminados por un monto de \$20.000.000.-, todos recepcionados y recibidos conforme por el Director de Novasur.

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto 2012 del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES




Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

GA/JC/ma




CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION Y EMPRESA DE
PRODUCCIONES LA NAVE PRODUCCIONES LIMITADA
“SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y POST PRODUCCIÓN DE SERIES
AUDIOVISUALES EDUCATIVAS PARA ADOLESCENTES PARA NOVASUR”

En Santiago, a 24 de Julio del año 2012, comparecen: por una parte, don **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, en representación del **Consejo Nacional de Televisión**, en adelante el CNTV y/o el Consejo, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, Rut: 60.909.000-6, ambos domiciliados en calle Mar del Plata 2147, Providencia, Santiago; y por la otra, don **Luis Enrique Roselló Borda**, cédula nacional de identidad N°6.614.632-4, en su calidad de representante convencional de Empresa **La Nave Producciones Limitada**, RUT:76.087.679-8, del Giro Productora Audiovisual, ambos domiciliados en Av. Salvador N° 1921 Dpto. 203 comuna de Ñuñoa, Santiago (en adelante La Nave) quienes vienen en celebrar un contrato de prestación de servicios, en los términos que a continuación se expresan:



CLÁUSULA PRIMERA: El Consejo encarga a la Empresa La Nave Producciones Limitada, “Servicios producción y postproducción de series audiovisuales educativas para adolescentes para Novasur, programa de TV Educativa del CNTV”. Este servicio se ajustará en sus objetivos específicos, al documento denominado “Propuesta Técnica” y a las Bases Administrativas, aprobadas por Resolución Exenta CNTV N°249 de fecha 14 de junio de 2012, las que se entiende, forman parte integrante del presente contrato. La Empresa La Nave Producciones Ltda., se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo. La empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

CLÁUSULA SEGUNDA: Por la realización del servicio encargado, el Consejo pagará a la Empresa La Nave Producciones Ltda., la suma de \$50.000.000.- IVA incluido (cincuenta millones de pesos), para ejecutar los Servicios de Producción y Post Producción de Series Audiovisuales Educativas para NOVASUR, en la categoría animación, presentado de acuerdo a lo siguiente:

- a. Anticipo del 15% del valor total, por un monto de **\$7.500.000.-**,
- b. Un 20% del valor total, contra entrega a satisfacción de guiones, por un monto de **\$10.000.000.-**,
- c. Un 25% del valor total, contra entrega de los off line, por un monto de **\$12.500.000.-** y
- d. Un 40% del valor total, contra entrega de la totalidad de los productos terminados por un monto de **\$20.000.000.-**

Cada uno de los pagos antes detallados, se realizará dentro de un máximo de 30 días siguientes a la recepción de la respectiva factura, aprobada por parte del Director del Programa NOVASUR.

CLÁUSULA TERCERA: Formarán parte integrante del presente contrato las Bases Administrativas del llamado a licitación correspondiente, las Bases Técnicas, las aclaraciones establecidas en las bases y la Propuesta Técnica presentada por la Empresa La Nave Producciones Ltda., todos documentos que las partes declaran conocer a cabalidad y que forman parte integrante del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá una vigencia de 120 días corridos.

CLÁUSULA QUINTA: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el servicio realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en el presente instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.



CLÁUSULA SEXTA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Se hace presente que la Empresa La Nave Producciones Ltda., acompaña en este acto y en concordancia a las bases respectivas, una garantía para asegurar el fiel cumplimiento del respectivo contrato, consistente en una boleta de garantía bancaria, a favor del CNTV, por un monto de \$7.500.000.- expresado en pesos chilenos, sin intereses y con vigencia hasta 60 días de terminado el plazo del contrato, la que será devuelta por CNTV a la entidad contratada una vez recibidos los productos requeridos según lo establecido en las Bases. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los servicios contratados.

CLÁUSULA OCTAVA: Los derechos de propiedad intelectual y licencia sobre las series audiovisuales educativas para adolescentes encargadas, serán de Novasur, programa de TV Educativa del CNTV. Podrán ser difundidos por televisión e internet y utilizados por el CNTV sin fines comerciales y sin requerir autorización previa de La Nave Producciones Ltda., desde la entrega de todo el material.

CLÁUSULA NOVENA: Si por causa no imputable a la Empresa La Nave Producciones Ltda., el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 1 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA DECIMA: Los comparecientes señalan y ratifican de forma expresa que son perfectamente concedores del contenido y efectos del presente contrato. Para constancia, se firma el presente contrato en tres ejemplares, quedando uno en poder de la empresa y dos en el poder del CNTV. La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto



CNTV

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION

supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de don Luis Enrique Roselló Borda, para representar a La Nave Producciones Ltda., consta de escritura pública otorgada ante el Notario Interino don Felipe Acuña Bellamy, de la décima notaría de Santiago, de fecha 09 de marzo de 2010. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.


LUIS ENRIQUE ROSELLÓ BORDA
Representante
La Nave Producciones Ltda.



HERMAN CHADWICK PIÑERA
Presidente
Consejo Nacional de Televisión


